

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), abril ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023– 00136-00 Auto No. 477

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 134 adiado febrero 5 de 2024 ordenó realizar la notificación a la demandada, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días so pena de culminar la actuación por desistimiento tácito.

Entonces, una vez contabilizando dicho periodo de tiempo se tiene que no se cumplió dicha carga procesal respecto de la demandada MOLLY GISELA OROBIO BERNAL, razón por la cual es viable dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del numeral primero del artículo 317 Código Generaldel Proceso y como consecuencia de ello se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inciso 1º, numeral 1, art. 317 C.G.P).

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afcc676cd7a05a530ff777096a30a07d4b602f0716f17e1bdc783f47e23831e**Documento generado en 08/04/2024 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica